

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05149**

28 de abril, 2026
DFOE-FIP-0150

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO. ANTES DENOMINADO: REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO” Expediente Legislativo N° 25.202.

Nos referimos a su oficio AL-CPOECO-2412-2026 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO. ANTES DENOMINADO: REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO” Expediente Legislativo N° 25.202, texto sustitutivo, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

DFOE-FIP-0150

2

28 de abril, 2026

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

En la exposición de motivos del texto base del proyecto se describe a grandes rasgos el contenido de la ley 10092, indicando que no existe obligatoriedad ni sanción para realizar los informes requeridos sobre tales activos, con lo que han sido muy pocas las instituciones las que han cumplido con los informes de 2023 y 2024, de acuerdo con información de la Contabilidad Nacional.

Hace mención de los objetivos de ajuste fiscal que se ha propuesto el país, por lo que estima urgente una reforma a la normativa, para establecer la obligatoriedad de la enajenación y remate de activos ociosos, así como incluir una definición precisa de "activo subutilizado", que no se encuentra en el contenido de la ley.

Las principales diferencias entre la versión original del expediente 25202 y el texto dictaminado se centran en el ámbito de aplicación, los plazos estipulados y la especificidad de las sanciones. En los artículos 1 y 2, el texto dictaminado modifica la terminología para referirse a "instituciones y órganos" en lugar de "órganos o entes", y añade una excepción explícita a la obligación de enajenación para aquellas entidades que cuenten con independencia administrativa, facultándolas a reportar sus activos de manera voluntaria. En cuanto a los procedimientos detallados en el artículo 3, la nueva versión impone al jerarca la obligación de solicitar el inventario anual vía oficio a más tardar el 31 de enero, y extiende el plazo para declarar un activo como ocioso o subutilizado, pasando de un límite de dos años a un máximo de cinco años desde que adquiere dicha condición. Finalmente, el artículo 9 del texto dictaminado aclara que las responsabilidades civiles y administrativas aplican ante un incumplimiento "injustificado" y sustituye la remisión general a la Ley General de Control Interno por un régimen sancionatorio propio y gradual.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En oficio DFOE-FIP-0716(24182) de 22 diciembre de 2025 la CGR hizo mención de criterio precedente acerca del expediente 20.924 que finalizó en la ley 10092, en el cual expresó que se debe tener certeza de que en los planes a corto, mediano y largo plazo no van a ser requeridos por el Estado, ni vaya a afectar planes institucionales ni el Plan Nacional de Desarrollo. También se indicó que debe haber coordinación y consultas interinstitucionales para descartar la venta de bienes que pueden ser aprovechados por otras instituciones, en calidad de préstamo, arrendamiento o donación, pues el Estado debe verse como una sola unidad. Ello reduciría el riesgo de que este mismo tenga que comprar a un mayor precio, un bien que antes fue de su propiedad.

DFOE-FIP-0150

3

28 de abril, 2026

En el caso de remisión voluntaria del informe sobre activos en el caso de autonomías, se indicó en esa oportunidad que ya existía el deber de dar información, aunado a que la ley en su versión actual no contiene dichas excepciones. De igual forma, cabe señalar la modificación introducida en el artículo 1 en el texto sustitutivo, que exceptúa a instituciones y órganos con independencia administrativa, sobre lo cual no se incorpora el dimensionamiento del efecto.

A ese respecto, se carece también de una cuantificación tanto del eventual impacto de esta iniciativa, como del impacto de la ley 10092, en buena medida producto de la ausencia de los informes requeridos.

Dado lo anterior, es pertinente conformar el inventario de activos ociosos o subutilizados. Por último, se sugiere valorar su rentabilización, como opción a su venta, en aquellos casos en donde pueda justificarse su permanencia en el balance institucional.

III. Conclusiones

En conclusión, se reiteran las observaciones emitidas en oficio DFOE-FIP-0716(24182) de 22 de diciembre de 2025. Adicionalmente se señala que no se cuantifica el impacto que tendría el cambio en el alcance que tendría sobre el rendimiento del proyecto. Finalmente se sugiere conformar el inventario de activos ociosos y subutilizados así como valorar la rentabilización de los activos en aquellos casos que corresponda.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 6685-2026
G: 2026001154-4